

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez